



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Mediante la ley n° 5429 fue declarada en la Provincia la emergencia económica, financiera y fiscal con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, a lo cual se sumó la emergencia sanitaria declarada por el Decreto de Naturaleza Legislativa n° 01/2020 -ratificado por ley n° 5436-, todo ello con motivo de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en virtud de la enfermedad COVID-19.

Tales normas fueron dictadas en el marco de excepcionalidad vinculado con la declaración de emergencia pública sanitaria declarada por la ley nacional n° 27541 y ampliada por el DNU n° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

En este contexto de emergencia, la Provincia de Río Negro, a través de la ley n° 5441, promulgada por Decreto N° 511/20 del 30/05/2020, autorizó al Poder Ejecutivo Provincial "...a través del Ministerio de Economía, a celebrar y suscribir los convenios y/o acuerdos necesarios en el marco del "Programa para la Emergencia Financiera Provincial" creado por el decreto n° 352, del 8 de abril de 2020, del Poder Ejecutivo Nacional, a ejecutarse a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial regido por la RESOL-2020-223-APN-MEC del Ministerio de Economía de la Nación, con el fin de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la epidemia generada por el COVID-19", conforme reza su artículo 2°.

Dicha norma, en su artículo 5° prevé "El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, destina el diez por ciento (10%) de los fondos efectivamente percibidos en virtud del Préstamo establecido en el artículo 2° de la presente ley, a favor de los municipios y comisiones de fomento.

Dichos montos se distribuirán según lo dispuesto por el artículo 4° -primer párrafo- de la ley N° 1946 para los municipios, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Anexo correspondiente al decreto n° 2090/16, reglamentario de la ley n° 5100 para las comisiones de fomento, ambos bajo préstamos con las mismas condiciones y requisitos exigidos a la provincia."

Por su parte, el Decreto n° 631/2020, reglamentario de la señalada ley, prevé en su artículo 5° "Mediante Resolución del Ministerio de Economía se distribuirá el diez por ciento (10%) del monto efectivamente percibido por la Provincia en virtud del Préstamo otorgado por el Estado Nacional en el marco del "Programa para la Emergencia



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Financiera Provincial", considerando: a) (98,703%) Para los municipios: acorde a la distribución establecida en el artículo 4° -primer párrafode la ley N° 1946 de Coparticipación Provincial; b) (1,297%) Para las Comisiones de Fomento: de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Anexo al Decreto n° 2090/16 reglamentario de la ley n° 5100".

A su vez, el Anexo II del Decreto Reglamentario n° 631/2020 contiene el "Modelo de Convenio de Asistencia Financiera - ley n° 5441", el cual prevé en su Cláusula Tercera las condiciones de dicho préstamo, estableciendo "El préstamo será reembolsado por el Municipio / Comisión de Fomento de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Amortización del Capital: se efectuará en TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales y consecutivas. El primer vencimiento operará el último día hábil del mes de enero de 2021.
- b) Plazo de gracia: hasta el 31 de diciembre de 2020.
- c) Intereses: se devengarán a partir de cada desembolso sobre el capital actualizado por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) que publica el Banco Central de la República Argentina, se capitalizarán hasta el 31 de diciembre de 2020 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento el último día hábil de enero de 2021.
- d) Tasa de interés: la tasa de interés aplicable será del CERO COMA DIEZ POR CIENTO (0,10 %) nominal anual.
- e) Aplicación del CER: el capital del préstamo será ajustado desde el desembolso conforme al CER correspondiente al período transcurrido entre la fecha de cada desembolso y la fecha de cada vencimiento.
- f) Pago de Servicios: los servicios de capital e interés vencerán el último día hábil de cada mes y serán pagaderos mediante la retención de los recursos previstos en la Cláusula Octava del presente convenio".

Ahora bien, como es de público conocimiento, la situación socioeconómica de aquellos días no es la misma que se vive hoy en nuestro país. La propagación a nivel mundial del virus denominado COVID-19 y las medidas adoptadas en consecuencia, han cambiado de manera drástica no sólo las actividades diarias del mundo, sino principalmente la situación económica de los Estados.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Conforme reflejan los distintos medios de comunicación especializados en materia económica, la crisis generada por la pandemia del COVID-19 no registra precedente alguno. Las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio dispuestas por los distintos Estados han generado una inactividad económica que profundiza aún más esta crisis.

En este orden, a nivel nacional, mediante DNU N° 297/2020, así como sus sucesivas prórrogas, se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el día 20 de marzo de corriente, dejando a salvo un pequeño grupo de actividades esenciales. Dicha medida fue replicada a nivel provincial y municipal.

En este orden, tal como fuera señalado con anterioridad, la inactividad impuesta como medida preventiva, se vio reflejada en la recaudación tributaria, con una merma significativa de la misma. Sin lugar a dudas, esta merma se traduce en una imposibilidad por parte de las administraciones locales de hacer frente a las distintas obligaciones asumidas.

La situación de los Municipios y Comisiones de Fomento de nuestra Provincia no es ajena a lo expuesto en forma precedente, y se ve agravada en cuanto al pago de la deuda contraída a través de los créditos otorgados por la Provincia en el marco de la ley n° 5441.

Cabe destacar que, en todos los casos en que se gestionó el crédito bajo los parámetros de la aludida norma, los Municipios y Comisiones de Fomento debieron afrontar no sólo gastos corrientes, sino también asumir y cubrir necesidades extraordinarias con motivo de la pandemia.

Estas obligaciones extraordinarias asumidas por distintos Municipios y Comisiones de Fomento degradaron aun más las endebles arcas de dichas administraciones, generando una profundización de la crisis que ya venían padeciendo con anterioridad a la pandemia.

En este orden, teniendo presente la apremiante realidad que atraviesa nuestra región en materia sanitaria y también económica, resulta necesaria una revisión seria y consciente de las deudas asumidas en contexto de emergencia por los Municipios y las Comisiones de Fomento.

Cabe destacar que el pasado mes de julio, la Gobernadora de la Provincia, Arabela Carreras, determinó que los aportes financieros efectuados a las 36 Comisiones de Fomento que funcionan en todo el territorio provincial, realizados en el marco de la ya señalada ley n° 5441, se realizarían en calidad de subsidios y no de créditos,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

eximiendo a las Comisiones de Fomento de su devolución a la Provincia.

En este caso, la Mandataria fundó su decisión destacando el "... enorme esfuerzo que están realizando las Comisiones de Fomento junto a equipos provinciales en el marco de la pandemia por Covid 19... trabajan intensamente junto a Protección Civil, Bomberos, la Policía y el Ejército Argentino, en la asistencia de alimentos, forrajes para animales, insumos del Plan Calor, entre otras cosas...". Sin lugar a dudas, la tarea desarrollada por los distintos Municipios de la Provincia no ha sido diferente a la descripta para el caso de las Comisiones de Fomento, requiriendo en algunos casos esfuerzos superlativos a los fines de prevenir la propagación del virus a nivel local.

Así, el presente proyecto busca proteger, y fundamentalmente dar alivio a las economías regionales a los fines de prevenir eventuales cesaciones de pago. Por ello, resulta necesario dispensar de la obligación de devolver los aportes financieros concedidos a los municipios que suscribieron acuerdos en el marco de la ley n° 5441.

En este orden, resulta menester disponer que a partir del 1° de enero de 2021 todos aquellos Municipios que optaron por tomar un crédito con la Provincia, en los términos del artículo 5° de la señalada Ley, quedaran eximidos del pago del plan de cuotas pactado mediante el Convenio de Asistencia Financiera - ley n° 5441, asumiendo la Provincia el costo financiero en relación al convenio suscripto con el Gobierno Nacional.

Por ello:

AUTOR: BLOQUE FRENTE DE TODOS.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Eximir del pago total de la deuda contraída por los municipios rionegrinos, en el marco del Convenio de Asistencia Financiera - ley n° 5441, suscripto en los términos del artículo 5° de la ley n° 5441.

Artículo 2°.- Disponer que la Provincia de Río Negro asume el costo financiero por las sumas comprometidas por los municipios referidos en el artículo precedente.

Artículo 3°.- De forma.